

INDICE,
O BREVE RESVMEN
DE TODO LOCONTENI-
DO EN ESTA CONTRARE-
PUESTA, SIGVIENDO LOS PARRA-
FOS POR SV ORDEN.

PVNTO PRIMERO.

EN el §. 1. del primer punto se forma vn eficaz argumento, para probar, q̄ la Religion de los Canonigos Regulares del Santo Sepulcro de Ierusalem, no fue distinta de la de la Milicia del mismo Santo Sepulcro.

En el §. 2. del mismo segundo punto, queda convencida la parte aduersa de aver afirmado, que Blasio Patriarca de Ierusalem, no fue Catolico. Ahi mismo queda la misma parte conuencida, de que imputa cosa muy agena del hecho de la verdad.

En el §. 3. no prueba la parte contraria (que es lo que devia probar) aver prescripto el Patriarca de Ierusalem la facultad de gobernar la Religion del Santo Sepulcro, sin el Prior, y Capitulo de la Iglesia de Canonigos Regulares de Ierusalem.

En el §. 4. la doctrina, que la parte cõtraria alega acerca de la fuerza de la conjuncion (&) prueba evidentemente, que star ibi copulativè, & non disiunctivè, como pretende; de que puede ser

buen luz qualquier Lector, aun que no aya estudiado Canones, ni Leyes.

En el §. 5. no alega la parte contraria cosa que haga en su favor, y lo que escribe en el §. 6. està lleno de obscuridad; y confusion.

PVNTO SEGUNDO:

EN el §. 1. se prueba contra la parte contraria, que aunque la Casa de los Canonigos del Sepulcro de Calatayud, y la de las Mõjas del Sepulcro de Zaragoza, están inmediatamente sujetas à la silla Apostolica: no por esso dexan de estar tambien sujetas inmediatamente al Prior del Santo Sepulcro de Calatayud.

En el §. 2. sin aver leido, ni visto la parte aduersa la Bula del Papa Leon X. se abalanza a impugnar lo que della resulta.

En el §. 3. no examina lo que propone, y pretende examinar.

En el §. 4. 5. 6. y 7. no escribe cosa que haga al proposito de lo que pretende.

INDICE,

En el §. 8. pretende probar, que la Religion de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro de Ierusalem, y la de la Milicia del mismo Santo Sepulcro, fueron distintas, y que la extinta, y vnida a la de San Iuan, fue la de la Milicia, y no la de los Canonigos Reglares, y en quanto a entrambos cabos, recibe manifesto engaño.

Ibidem, num. 25. se derriba funditus el fundamento de su quimerica pretension. Porque se muestra ad oculum, que la palabra (*Militia*) de que vsa en su Bula el Papa Inocencio VIII. siempre cae sobre la Religion de San Lazaro, y no sobre la del Santo Sepulcro de Ierusalem.

Ibidem, num. 29. se prueba, que la Religion del Santo Sepulcro, y la de la Milicia del Santo Sepulcro, no fueron distintas.

Ibidem, num. 31. se prueba que el Rey Gofredo de Bullon, vnio la Milicia del Santo Sepulcro a la de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, y que de entrambas fue Cabeça el Patriarca de Ierusalem, y el Prior, y Cabildo de la Iglesia del Santo Sepulcro de Ierusalem: De que se colige aver sido vna, y no dos distintas Religiones.

Ibidem, num. 32. se confirma lo dicho con la autoridad de Gabriel Pennoto diligentissimo Escritor, y Explorador del Instituto de Canonigos Reglares, y Ordenes Militares.

Ibidem, num. 34. se declara, y se quita la equivocacion, que ha auido, y ay, para pensar que son distintas Religiones.

Ibidem, num. 35. se trae el exemplar de la Milicia de los Templarios, por aver estado vnida a la Religion de los Canonigos Reglares de su Santo Templo, y su-

jeta al Abad de dichos Canonigos Reglares.

Ibidem, num. 37. se trae la doctrina decisiva de Azor, en que se declara, que aunque en las Ordenes Militares ay distintos generos de personas; pero de todos ellos se compone vna misma Religion.

Ibidem, y en el mismo num. 37. se prueba, como en las Ordenes Militares, assi los Sacerdotes, ò Canonigos, como los Cavalleros son, y se llaman Militares, y que todos gozan de vnas mismas exempciones, de vnos mismos Privilegios, de vnas mismas Insignias, y que todos son de vna misma Comunidad, y que todos ellos hazen vn cuerpo Místico.

Ibidem, num. 38. se prueba, que en los Actos de agenaciones de bienes, ò en los de Concordia, y transaccion, y en todos los Actos comunes, que se hazian en los Conuentos, ò Casas de la Religion del Santo Sepulcro, se firmavan, y subscribian, no solo los Canonigos, sino tambien los Cavalleros, y Fraistruientes de dicha Religion.

Ibidem, num. 39. se prueba, que lo mismo se ha practicado siempre, y se practica oy dia en la Nobilissima Religion de S. Iuan.

Ibidem, num. 40. se prueba a posteriori averse extinguido la Religion de Canonigos Reglares del Santo Sepulcro, por quanto despues de la Bula de la extincion, y vnion, no se halla en el mundo otra Casa de dichos Canonigos, sino la del Priorato de Calarayud, y la de las Monjas de Zaragoza dependiente del dicho Priorato.

Ibidem, num. 41. se prueba, que si pudiera aver duda (que no la ay) Vtrum la Religion por Inocencio

I N D I C E

- cio VIII. extinguida, fue la de los Canonigos Reglares, ó la de la Milicia? Se ha de afirmar, que la extinguida, y vnida fue la de los dichos Canonigos Reglares, y no la de la Milicia.
- Ibidem, y en el mismo numero, para prueba dello se alegan quatro eficazes razones, y se forma vn argumento conuato, y otro ad hominẽ, que fere ad oculum, muestran la verdad de lo que se assera.
- En el §. 9. Bofio, y Espondano alegados por la parte contraria, son manifestamente cõuencidos de falsos, y temerarios Historiadores en quanto a lo que afirman, que la Religion del Santo Sepulcro fue extinguida, y vnida diez años antes que el Papa Inocencio la huuiesse confirmado.
- En el §. 10. se alega la razon, por la qual Bofio no deve llamarse Auctor Claſico, y se examina su autoridad, y se demuestra ad oculum, que Fray Don Iuan Agustín de Funes, no cita a Bofio.
- Ibidem, se prueba aver sido vanas las infinitas diligencias, que la parte contraria afirma aver hecho para buscar la Historia de Bofio, y que parturierunt montes, &c. Y se trae juntamente la razon, por la qual la dicha parte contraria, no deve ser facilmente creida en lo que acota.
- En el §. 11. se prueba largamente la repugnancia que mostrò, y la contradiccion que hizo la Religión del Santo Sepulcro a la vnion que quiso hazer de ella el Papa Inocencio a la de San Iuan.
- Ibidem, consta con evidencia de la dicha repugnancia, y contradiccion en la narrativa de la suplica, que el Rey Don Fernando el Carolico presentò al Papa Leon X.
- En el §. 12. se causa en vano la parte cõtraria en referir cosas, que no importan, ni se le hã negado.
- En el §. 13. se pretende por la parte contraria sacar luz de las tinieblas, y de la falsedad verdad, que no es possible. Y se prueba que la Cabeça de la Religion de Canonigos Reglares, y la de la Milicia era vna misma, y que al Prior, y Capitulo del Santo Sepulcro de Ierusalem, pertenecia eligir el Patriarca de Ierusalem.
- En el §. 14. se buelue a probar con nueva razon la cõtradicion que hizo la Orden, y Milicia del Santo Sepulcro a la vnion.
- En el §. 15. se prueba, que la autoridad, ó lugar de Barbossa, alegado por la parte cõtraria, no prueba cosa de lo que pretende la dicha parte.
- En el §. 16. se buelue a probar con nueva razon la cõtradicion que la Religion del Santo Sepulcro hizo a la vnion.
- En el §. 17. se pondera el estraño modo de discurrir de la parte cõtraria, con ilaciones, y consecuencias adivinatorias.
- En el §. 18. pretende vanamente la parte contraria, que la Encomienda de Nueualos, pertenecia a los de la Milicia, y no a los Canonigos del Sãto Sepulcro. Y que el Gran Maestre de S. Iuan Fray Pedro de Aubuson, no proveyò el Priorato de Calatayud, sino la Encomienda de Nueualos en Diomedes de Villaragut. Y entrambas cosas se conuencen evidentemente de falsas.
- Ibidem, num. 69. se traen escrituras publicas, y autenticas; por las quales consta, que la Encomienda de Nueualos mucho antes de la vnion, pertenecia al Prior, y Canonigos del Santo Sepulcro de Calatayud.
- Ibidem, se alega la escritura, ó Bula del Rey D. Pedro el Quarto de

INDICE

- la Priora, ò Preposita huuiesse vn Superior, que tuuiesse el gouerno de todo el Conuento, à quien huuiesse de obedecer muchas que a la Priora.
- En el §. 28. se dize, que despues de la Bula de la vnion, se haze gran perjuizio al Prior de Calatayud, en querer admitir por Superiores destas dos Casas a los Señores Patriarcas de Ierusalem.
- En el §. 29. se dize, que aunque el Prior de Calatayud, no es Prior de este Conuento de Monjas; pero es Superior Ordinario, y luez inmediato del dicho Conuento; *sam in Capite, quam in Membris.*
- En el §. 30. pretende la parte contraria alegar el estilo obseruado por los Superiores Regulares en los Conuentos de Religiosas, y no alega alguno.
- Ibidem, num. 122. se alega por parte del Prior el estilo obseruado, segun Regla, y Constituciones, perteneciétes a las señoras Religiosas del Orden de Hermitaños de San Agustin; es a saber, que su Provincial elige todos los Oficios de los Conuentos de sus Monjas, hasta el de Maestra de Novicias con consejo de la Priora.
- idem, num. 125. se alega el estilo obseruado de los Provinciales de la Orden de San Francisco, en quitar, y poner a su aluedrio las Oficalas que son eligidas por la Abadesa, y discretas del Conuento.
- Ibidem, num. 127. se trae el estilo obseruado por los Provinciales de la Religion Carmelitana Calçada, en que no se permite a las Monjas, hablar con los de afuera, sin previa licencia del Superior del Monasterio; y que las Torneras, no llamen a ninguna Religiosa al Locutorio; sin tener primero licencia del Prelado.
- Ibidem, num. 130. se alega la sujecion, y respecto grande, que tienen las Monjas, que Profesian la Regla de San Agustin a los Provinciales.
- Ibidem, num. 131. se alega la obligacion que las Prioras tienen de leer, y guardar, y de hazer que se lean, y guarden los mandatos de los Provinciales, so pena de privacion de Oficio.
- Ibidem, de como las Religiosas, que por 24. horas están sin executar lo que manda el Provincial, carecen de voz por todo vn año, ò incurren en otras penas.
- Ibidem, num. 133. se prueba, como el Prior, que de presente lo es de Calatayud, desde que lo ha sido, ha nombrado los Oficios principales de su Conuento de Monjas, exceptado el de Priora: en que ha seguido lo que todos sus Predecessores han acostumbra- do, y guardado juntamente el estilo obseruado por los Provinciales de diferentes Religiones en sus Conuentos de Monjas.
- Ibidem, num. 136. confiesa la parte aduersa la jurifcacion Ordinaria del Prior de Calatayud, sobre este Conuento de sus Monjas, aviendola negado (mordicus) y por muchas vezes en su antecedente papel.
- Ibidem, num. 137. se reprueban ciertos desatentos lenguajes, ò proposiciones, de que vsa la parte aduersa contra la virtud de la obediencia, a que los Religiosos, y Religiosas se obligan por voto en sus Profesiones.
- Ibidem, num. 138. se prueba, como despues que las dichas Monjas han votado, y prometido obediençia;

INDICE,

diciencia en sus Profesiones al Prior de Calatayud , y despues que solemnemente se la han prometido en el primer ingreso de su Oficio, no está mas en su mano dellas, el no admitirle por Prelado, como afirma la parte aduersa, sino que es echa forçosa, y necesaria el obedecerle.

Ibidem, num. 139. y 140. se prueba ser hecho muy reprehensible , y punible el confederarse personas Religiosas contra su Prelado, quando no ay razon, ni justicia conocida para ello.

Ibidem, num. 142. se alega la doctrina de San Agustin , en que agriamente reprehende semejantes confederaciones.

En el § 31. el Prior de Calatayud responde resueltamente , que en ninguna manera permitirá, que las Monjas reconozcan por Superior suyo a otro que al dicho Prior, y a la Santa silla Apostolica.

En el §. 32. se prueba con eviden-

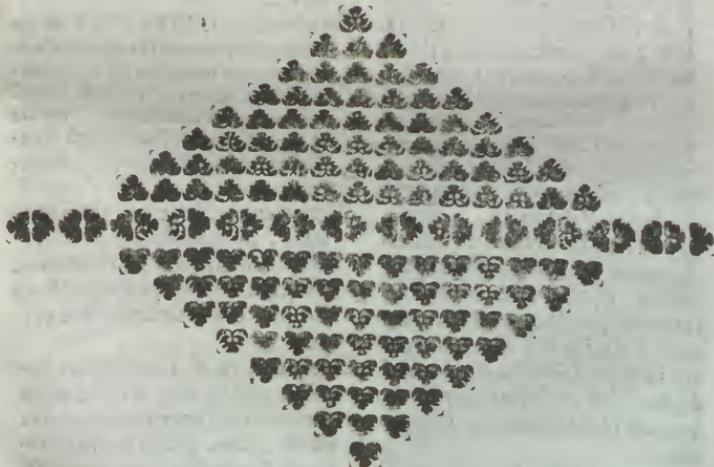
cia ser falso , lo que la parte aduersa afirma , acerca del documento , que dice aver dado San Agustin al Preposito de las Monjas.

Ibidem, num. 145. se alega el motivo , que tuvo San Agustin para componer , y dar Regla a sus Monjas.

Ibidem, num. 146. se refiere en latin toda la carta, que S. Agustin escribió a las Monjas , que se avian amotinado contra la Priora, ó Preposita , y reprehende à los que las avian precipitado à ello con sus consejos.

Ibidem, para consuelo de las señoras Monjas, se refiere en romance castellano la dicha carta de San Agustin.

Y finalmente el Prior de Calatayud se vale de las palabras, y razones de S. Agustin, para quietar, y sossegar a sus Monjas, que indevidamente han pretendido alçarfele , y negarle la obediencia.





INDICE

DE LAS RAZONES, Y DOTRINAS ALEGADAS POR EL PRIOR DEL SANTO SE-

PULCRO DE CALATAYVD EN SV ANTE-
cedente papel, salido à luz à los 20. de Abril de 1656.
à las quales el señor Chantre Martel, no ha respondi-
do, ni dado satisfacion alguna en su segundo papel,
que sacò à luz a los 3. de Agosto
del dicho año.

EN el num. 4. del anteceden-
te papel del dicho Prior de
Calatayud, y en otras mu-
chas partes del mismo papel se
ha probado, que atento, que oy
dia no se halla Prior, ni Capitu-
lo del Santo Sepulcro de Ierusa-
lem, no pueden los Patriarcas
de Ierusalem, exercer jurisdic-
cion alguna sobre el Prior, y Ca-
nonigos del Santo Sepulcro de
Calatayud, ni sobre el Conuen-
to de Monjas del Santo Sepul-
cro de Zaragoza. Por quanto
los Papas Urbano IV. y Euge-
nio IV. en sus Bulas, no conce-
den a los dichos Patriarcas fa-
cultad, y poder de exercer a so-
las dicha jurisdiccion sobre los
de la Religion del Santo Sepul-
cro: sino con simultanneidad del
dicho Prior, y Capitulo, y no se
ha dado satisfacion que valga à
ello.

En el num. 9. y 10. se dize, que
no se dà Successor a la Iglesia va-

cante, sino al difunto Prelado.
Por quanto a la Iglesia vacante,
ò viuda, se les dà Esposo, ò Pas-
tor; y no a buelto por sí, con
satisfacion alguna la parte ad-
uersa.

En el num. 11. hasta el 28. se ha
probado, como las Iglesias va-
can de dos maneras: y en quan-
to a sus Cabeças; y en quanto à
sus cuerpos Místicos; y no ha
respondido cosa, que tenga apa-
riencia de probança en contra;
rio.

En el num. 31. 32. y 33. se ha pro-
bado, de como la parte aduer-
sa truncò el periodo substancial;
de que alli se habla, y no ha buel-
to por sí con satisfacion que val-
ga.

En el num. 36. se ha alegado, que
desde que se hizo la vnion de la
Religion del Santo Sepulcro a la
de San Iuan, jamas los Patriar-
cas de Ierusalem, han exercido
jurisdiccion en las dos dichas Ca-
sas

I N D I C E

- fas del Santo Sepulcro, que están en Aragon, y no se ha alegado cosa en contrario.
- En el num. 38. se ha probado evidentemente, que en tiempo de Eugenio IV. no estava extinta la Religion del Santo Sepulcro de Jerusalem, contra lo que afirma la parte aduersa; y a esto no ha respondido cosa.
- En el num. 41. fue conuencida la parte aduersa, de que en pocos renglones se contradixo de muchas maneras. No ha dado satisfacion alguna a ello.
- En el num. 43. fue conuencida, de que el Patriarca de Jerusalem, nunca fue mas Catolico, que en tiempo del Papa Eugenio IV. y la satisfacion que ha dado a ello ha sido retratarse, como se ha probado con evidencia en el num. 7. desta contrarrespuesta: y no ha sido mala la satisfacion.
- En el num. 49. se ha probado con igual evidencia, que oy dia los Patriarcas de Jerusalem son Patriarcas titulares, aviendo dado à entender la parte aduersa lo contrario; y no a buelto por sí en manera alguna.
- En el num. 53. se ha probado con igual evidencia, que aun muchos años despues, que Jerusalem estuvo en poder de Infieles, proseguian los Capitulos, y Canonigos de las sillas Patriarcales, en elegir, como acostumbrauan los Patriarcas contra lo que la parte contraria afirmaua; y no ha buelto por sí, respondiendole cosa alguna.
- En el num. 56. y 57. se declaró la fuerza que tiene la conjuncion (&) y aunque ha respondido en el §. 4. del primer punto de su segundo papel, que la dicha conjuncion tiene algunas vezes fuerza de disiuntiva. Pero no ha probado que la tenga en la clausula controvertida. *Volumus autem, &c.*
- Antes en esta mi contra respuesta num. 10. se ha probado euidentemente lo contrario.
- En el num. 64. & seqq. hasta el de 89. se ha probado larga, y diffusamente, que la jurisdiccion del Prior de Calatayud sobre este Conuento de Monjas de Zaragoza, es ordinaria, y no por Comission de los Patriarcas de Jerusalem; y no respóde cosas; siendo este vno de los mas principales puntos de la presente controversia.
- En el num. 90. se ha probado, que la Religion del Santo Sepulcro de Jerusalem, fue extinta por el Papa Inocencio VIII. y vnida por el mismo a la de San Iuan. Y para responder a ello, ha formado su segundo papel; que es lo mismo que no auer respondido, como lo auerá conocido el Letor por lo que se le ha respondido.
- En el num. 109. & seqq. hasta el de 120. se ha probado, que la formula, con que los Canonigos de Páplona, prestán obediencia al Señor su Obispo, no discrepa de la con que las Monjas deste Conuento de Zaragoza la prestán a los señores Patriarcas de Jerusalem; y auiendo afirmado lo contrario la parte aduersa, no ha buelto por sí, ni respondido cosa en satisfacion de ello.
- En el num. 121. se ha probado, que no ay Bulas Pontificias que digan, y manden, que las Monjas de este Conuento presten obediencia a los Patriarcas de Jerusalem despues de la Bula de la vnion; y auiendo afirmado la parte aduersa, que las auia, no las ha alegado, y no a buelto por sí, dando satisfacion alguna.
- En el num. 124. & seqq. hasta el de 127. se le ha probado, que no es a

INDICE.

propósito el exemplar de Francisco Obispo de Barcelona, y Patriarca que dixo ser de Ierusalem, y no a buelto por sí, ni respondido cosa.

En el num. 130. & seqq. hasta el de 160. se ha probado eficazissimamente, que pudo el Prior de Calatayud, que oy lo es, revocar los mandatos, estatutos, ò leyes (llamen los como quisieren) que hizo su predecessor, aũque huiefen sido hechos, con consentimiento de todo el Conuento, y jurados de vna, y otra parte comunmente; y no ha respondido cosa, ni ha dado satisfacion alguna, siendo así mismo este vno de los mas principales puntos de la presente controversia.

En el num. 173. se ha probado, que el Prior de Calatayud, que oy lo es, pudo, y puede nombrar los Oficios del dicho Conuento; y sin embargo que este es, así mismo vno de los mas principales

puntos de la dicha presente controversia, no ha respondido cosa. Si ya no se tiene por cumplida respuesta, lo que dize en el §. 30. de su segundo papel, donde aviendo propuesto, y emprendido alegar sobre ello estílos contrarios de otras Religiones, no ha alegado alguno, como se ha probado evidentemente en la respuesta que se ha dado a lo contenido en dicho párrafo.

En el num. 176. se ha probado de muchas maneras, que toca en primer lugar al Superior de los Conuentos de Monjas el dar, y quitarles la licencia para hablar con los de afuera, y no ha alegado razon, ni Canon en contrario para ello, aviendo afirmado (mordicus) que esto pertenece a la Priora, sin alegar otra razon, y derecho, que el dar quejas contra el dicho Prior, porque las dà, y las quita.


 Por remate deste Indice se advierte, que el que responde à vn papel, no basta, que escriba contra él, sino que responda, y satisfaga à todo lo en él contenido. De otra suerte escribirà: mas no responderà.

(.:)